

trucción general y pública de cuantos quieran dedicarse á la carrera de la Minería.—Segundo: que para este fin, como primitivo, costeará el fondo dotal del Cuerpo de profesores, instrumentos, colecciones, utensilios y experimentos que fueren necesarios.—Tercero: que como medio conducente á que con más facilidad y seguridad se verifique su objeto, se establece al mismo tiempo un Seminario para un número indeterminado de jóvenes, manteniendo de continuo con la dotacion correspondiente y á expensas de dichos fondos, por ahora á 25 de entre ellos, descendientes ó parientes próximos de Mineros, prefiriendo á los más pobres. En conformidad de estos datos ha formado el siguiente Plan, en que presenta á V. S. una idea sucinta y general del arreglo, direccion y economía que juzga pueden adoptarse por ahora, reservando para más adelante, y cuando la experiencia haya dado algunas luces, el individualizar con la correspondiente extension cada uno de los artículos que en él se expresan, añadiendo los que al presente se omitan y corrigiendo los que se reconozcan defectuosos; creyendo sea ésto suficiente para que V. S. pueda desde luego proceder á verificar la formación del Colegio, particularmente si se sigue la idea que para dar principio á él propone á continuación del plan, que divide en los artículos siguientes:

Artículo 1º—De la enseñanza.

«Para la enseñanza cómoda de las ciencias, así auxiliares como inmediatas y propias de la Minería, y su fácil adquisicion para los que se dediquen á ellas, se hacen necesarios 4 años de curso, en los cuales se deberán explicar aquellas por el orden siguiente.

«El primer año las Matemáticas puras, en que se comprenderá la Aritmética, el Algebra, la Geometría elemental, la Trigonometría plana y las secciones cónicas.

«El segundo la Geometría práctica cuyas aplicaciones se di-

rigirán á las operaciones propias y usuales en la Minería, comprendiendo, por consiguiente, en ella, la que llaman Geometría Subterránea, y á continuación la Dinámica y la Hidrodinámica.

«El tercer año la Química, reducida á la parte del reino mineral, y comprendiendo tambien en ella la Mineralogía ó conocimiento de los minerales, así por sus caracteres exteriores como por sus principios constitutivos y medios de analizarlos; y á continuación la Metalurgia que trata de los diversos métodos y operaciones con que se benefician generalmente todos los productos subterráneos.

«El cuarto año la Física subterránea ó teoría de las montañas como introduccion al laborio de las Minas que debe seguir y comprender todas las faenas que ocurran en las excavaciones subterráneas desde el primer reconocimiento de un terreno, hasta la extraccion de los frutos y demas materias fuera de ellas.

«Estas son las partes que se consideran necesarias y al mismo tiempo suficientes para la instruccion que se requiere en un minero en cuanto á lo facultativo, á que se agrega el dibujo y estudio de la lengua francesa como medios conducentes á que extiendan y multipliquen los Colegiales por sí mismos los conocimientos que del Seminario no debe esperarse saquen sino en el estado de elementos.

«Para cada curso habrá un Profesor particular, electo con arreglo á las Ordenanzas, con la aptitud correspondiente para el desempeño de las partes que se le confiaren.

«Se dispondrán en este Seminario, ademas de las aulas necesarias, un Gabinete de modelos de máquinas, hornos, utensilios, etc.; otro de minerales y productos de los beneficios y un laboratorio de química.

«Además de los Actos públicos que se previenen en el Artículo 13 Titº 18 de las Ordenanzas, habrá á mediado del curso exámenes privados para reconocer el aprovechamiento de los Discípulos y procurar tomar alguna providencia con los que se hallen más atrasados.

«Para la debida inteligencia de las explicaciones de los Maes-

tros, particularmente en el tercero y cuarto año, se hace indispensable que los jóvenes tengan con anticipacion algunas ideas generales del laborio de las minas y operaciones del beneficio; y á este efecto, como tambien para hacer más perceptible con la práctica y arraigar más en la memoria los principios teóricos que se les hayan dado en las lecciones, será necesario vayan con sus respectivos maestros por unas temporadas á algunos de los Reales de minas más próximos á la Capital, y que allí se exerciten practicamente en las materias correspondientes al estado de la instruccion de cada uno; eligiendo para este fin, los dos ó tres meses últimos del año, para cuyo tiempo deberán acabarse los cursos del Colegio.

«Concluidos los cuatro años de Colegio, se repartirán los colegiales á los Reales de Minas, en donde dirigidos por los Peritos facultativos, se exercitaran en la práctica de las operaciones y laborios durante dos años, al cabo de los cuales, examinados en el Tribunal, se les despacharán los títulos correspondientes, para que en cualquiera parte puedan exercer su facultad.

Artículo 2.º—Circunstancias de los Colegiales.

«Ya previenen las Ordenanzas las circunstancias principales que deben concurrir en los sujetos que se admitan de Seminaristas en este Colegio; y solo tenemos que añadir que conveendrá no se reciba ninguno de menor edad que la de 15 años, ni mayor que la de 20; y que todos entren con principios de la Aritmética y bien sueltos á lo menos en las cuatro reglas y los quebrados.

«El número de los que hayan de mantenerse á costa del fondo dotal, previenen tambien las Ordenanzas haya de ser por ahora de 25, de los cuales debe entenderse que solos 16 ó 17 estarán siempre en el Colegio repartidos en las cuatro clases; y los demas en los Reales de minas exercitandose en la práctica;

de modo que dando fin á ésta cada año cuatro ó cinco sujetos, deberan entrar anualmente otros tantos nuevos en el Seminario, para que así se verifique que haya de continuo 25 mantenidos por dicho fondo.

«Proviendo el producto de éste de las contribuciones parciales de todos los Reales de minas de este Reino, parece muy justo el que por turno se vayan recibiendo estos 25 colegiales, cuando no de todos ellos, á lo menos de todas las Diputaciones territoriales, y á proposicion de éstas, para que así se haga general el beneficio que resulta de este establecimiento.

«La pension que para cada uno de estos 25 colegiales se asignó en la representacion hecha al Rey en 1774 por los Apoderados de la Minería, es de 300 pesos; pero la Ordenanza no prefiija ninguna, y solo dice que se han de mantener con la correspondiente regular decencia. En este supuesto y considerando que tal vez esta cantidad de 300 pesos será ó escasa ó demasiada, parece conveniente no se determine cuál haya de ser, hasta que la experiencia de los primeros años suministre datos seguros para regularla; lo que debe sufrir tanta ménos dificultad en estos pensionados, que á la verdad es inútil que se fije cantidad alguna para ellos, sino que se gaste lo que sea necesario, pero con la mayor prudencia y economía. No puede servir de regla en el particular lo que se observa en otros Colegios: porque habrá bastante diferencia en cuanto al vestuario, y conviene que la haya tambien en el trato, aseo y limpieza.

«Ademas de los 25 jóvenes cuya manutencion debe correr de cuenta del fondo de la Minería, se admitirán en el Colegio cualesquiera otros, con tal que sus parientes ó interesados paguen por ellos la pension correspondiente: ésta es indispensable determinarla; pero tampoco podrá hacerse con seguridad por el pronto, por las razones que quedan expuestas; sin embargo, para no privarlos de esta conveniencia en los primeros años, podrian considerarse los 300 pesos como una cuota aproximada, quedando responsables los que quisieran conformarse, á satisfacer el exceso que pudiera haber en la que se señale,

como tambien por su parte el Colegio á devolverles el sobrante si resultare alguno. Siendo corta la diferencia que en esto puede haber, parece no tendran dificultad los interesados en acomodarse á este arbitrio.

«Convendria tambien el que la pension que se determinase para estos Pupilos, fuese concebida en los términos siguientes. Suponiendo fuese de 300 pesos cuando el Colegio se obligase á subministrarles todo con inclusion de la limpieza y vestuario, se podria regular (por exemplo) en 200 pesos por sola la comida, asistencia y limpieza; y 150 cuando los interesados cuidasen con separacion del vestuario, lavadura y compostura de la ropa: debiendose entender que en todos estos casos el vestido y demas equipajes de cada colegial han de ser de la misma hechura, calidad y número de piezas que los de los primeros 25.

«El vestido conviene sea uniforme; y como menos manchoso podria escogerse uno azul con collarin y vuelta encarnada y boton dorado, y en este por divisa la estampa de las dos letras C. M. iniciales del Colegio ó Cuerpo de Minería; ó en su lugar la de un pico y una cuña cruzados en aspa, ó bien los tres signos del oro, la plata y el azogue.

«El equipaje de cada Colegial podrá componerse de lo siguiente:

- Un uniforme completo como queda dicho.
- Otro igual de frac para diario.
- Ocho camisas.
- Cuatro corbatines de hebillas blancos y dos negros.
- Seis pañuelos.
- Cuatro calzoncillos.
- Cuatro gorros para dormir.
- Cuatro pares de medias de seda.
- Seis pares de calcetas.
- Dos pares de zapatos.
- Un juego de hebillas de metal dorado.
- Dos sombreros.

- Una bata para peinarse.
- Un baul.
- Un colchon.
- Una almohada y dos fundas.
- Cuatro sábanas.
- Una colcha ó manta.

«No debe incluirse en la pension anual que se les destine, el equipaje que á la entrada en el Seminario ha de tener cada colegial; sino que por separado ha de correr de cuenta de los interesados, y del fondo de Minería para los que se hayan de mantener de él, comprendiendose solo en dicha asignacion las composturas y refacciones que en él ocurran en lo sucesivo.

Artículo 3º—Gobierno.

«Para el gobierno interior de este Colegio se hacen necesarios los sujetos siguientes.

«Un Capellan que haga de Rector, y bajo las órdenes del Director corra con el gobierno general de la casa cuidando de su buen órden, y que todos los dependientes y empleados observen y cumplan exactamente sus respectivas obligaciones, atendiendo con especialidad á la buena educacion de los colegiales en la vida cristiana y política y que aprovechen bien su tiempo.

«Un segundo capellan que será Vice-Rector, y ayudará al Rector en todas sus funciones, con inmediata dependencia de él.

«Un Mayordomo á cuyo cargo estará la economía de la casa, llevando con puntualidad las cuentas de todos los gastos, haciendo los acopios necesarios y zelando la conducta de todos los criados bajo las órdenes del Rector.

«Un comprador, que siendo al mismo tiempo despensero, cuide de todas las provisiones, de traer diariamente lo necesario para el sustento de la casa y de suministrar con su cuenta y ra-

zon y previo permiso del Mayordomo, lo que vaya necesitando.

« Los criados necesarios para peinar á los colegiales, servir á la mesa, hacer las camas, limpiar, barrer y hacer cuanto se ofrezca, regulándose uno por cada ocho ó diez colegiales.

« Un cocinero.

« Un galopin de cocina, ó más si fueren necesarios.

« Un portero.

« Por lo que mira á los sueldos que deben gozar anualmente así estos empleados como los profesores y maestros serán los siguientes.

El Rector.....	1,000
El Vice Rector.....	800
El Profesor de Matemáticas.....	1,500
El de Mecánica.....	2,000
El de laborio de Minas.....	2,000
El de Chimia y Metalurgia.....	2,000
El Maestro de lengua francesa.....	800
El Mayordomo.....	600
El despensero.....	300
Los criados cada uno.....	120
El Cocinero.....	200
Los galopines á.....	80
El Portero.....	200
Médico, Cirujano y Botica.....	500

« Del Maestro de Dibujo no se hace aquí mención por estar pagado por separado á la Real Academia de S. Carlos.

Artículo 4º — Distribucion diaria.

« A las seis de la mañana se levantaran todos los Seminaristas, pasarán en bata ó chupa á un Salon en que harán su ora-

cion, ofreciendo las obras á Dios; y acabada ésta, se levantarán, peinarán, desayunarán y volverán á sus cuartos para vestirse.

« De 7 á 8 estudiarán y repasarán sus lecciones.

« A las 8 oirán la misa que les dirá en el mismo Colegio el Rector ó Vice Rector; y acabada ésta pasarán á sus respectivas clases en donde estarán hasta las 10½.

« De 10½ á 11 recreacion.

« De 11 á 12 estudiarán sus lecciones para la tarde.

« De 12 á 2½ comida y recreacion ó descanso.

« De 2½ á 3 repaso de la leccion.

« De 3 á 4 acudirán á sus respectivas clases.

« De 4 á 5 leccion de lengua francesa.

« De 5 á 6 recreacion.

« De 6 á 7 estudiarán la leccion para el dia siguiente.

« De 7 á 8 acudirán todos al dibujo.

« De 8 á 9 Rosario y Cena, y acabando con el exámen de conciencia irán todos á acostarse.

« De esta distribucion diaria solo se distinguirán los dias Jueves Sábado y Domingo en lo siguiente.

« La tarde del primero será de asueto en la semana que no hubiere fiestas: en la del segundo la hora de clase se reducirá á los elementos de Geografía que explicará el Profesor de Matemáticas ó alguno de los Capellanes ú otro que fuere más apropiado de los empleados de la Casa.

« Los Domingos y dias festivos la hora de estudio de 7 á 8 de la mañana se reducirá á Doctrina Cristiana: despues de la misa hará una plática el Rector ó Vice Rector; y concluida ésta acudirán á alguna funcion de Iglesia si la hubiere; y en su defecto, ó despues de ella, divididos en trozos, irán solos ó acompañados de los Gefes del Colegio á hacer visitas: así á los Sres. Ministros del Tribunal, como á algunas otras personas principales; para que por este medio, al mismo tiempo que tomen la instruccion de la facultad, adquieran tambien los modales de la Sociedad.

« Por la tarde asistirán á alguna funcion de Iglesia si la hu-

biere, daran un paseo, volveran al Colegio al anochecer, y tendran la hora de estudio de 6 á 7 en lugar de la del dibujo que no habrá estos dias; siguiendo en lo restante la misma distribucion que en los de trabajo.

«Se confesarán los colegiales todos los meses, escogiendo para ello las festividades del Señor ó de la Sma. Virgen, y en su defecto el último domingo del mes. Habrá dos ó tres dias de campo al año para todos los Colegiales, y ademas otro particular para solo aquellos que en los exámenes hubieren merecido y ganado los premios.

Artículo 5.º—Asistencia y cuidado.

«Comeran los Colegiales de 8 en 8 ú otro número proporcionado, en varias mesas que gobernarán el Rector, Vice-Rector y Mayordomo, comiendo tambien con ellos para que, observandolos de cerca puedan cuidar de que esten con aseo y el modo correspondiente, y los acostumbren á las civilidades recibidas en la Sociedad en semejantes actos; y para evitar toda envidia alternaran cada trozo por semanas, de una mesa á otra.

«La comida que diariamente se dé será la siguiente

- 1.—Desayuno con chocolate.
- 2.—A medio dia sopa, puchero, un principio y postre.
- 3.—A las 2 de la tarde chocolate.
- 4.—A la noche cena con ensalada, guisado ó asado, legumbres y postre. En los dias de Navidad y otros clásicos podrá añadirse á ésto algun extraordinario.

«Se les lavará, planchará y compondrá la ropa blanca, igualmente que lo demas de su vestuario, á los que hubiere obligacion de hacerlo.

«Cada colegial dará semanariamente su ropa para lavar y componer, á uno de los criados, con una nota de las piezas que sean; la que entregará éste al Mayordomo, que será quien inme-

diatamente se entienda con lavandera, Sastres y Zapateros. Y por el contrario, la ropa lavada y compuesta la devolverá semanariamente el Mayordomo por medio del criado correspondiente á sus respectivos dueños. A este efecto, divididos los Colegiales en trozos, cuidará de cada uno un criado particular.

«Para las enfermedades de algun cuidado se destinará un cuarto separado en donde estén con quietud y sin ser molestados los enfermos.

«Para recreo de los Colegiales se pondrá una mesa de truco y algunos otros juegos inocentes; prohibiendoles severamente todos los de naipes y cualesquiera de azar ó embite: y para ciertas diversiones ú otra cosa que se les ofrezca, se les dará dos reales á cada uno todos los domingos.

«A ésto se reduce lo que el Director cree deber proponer á V. S. por ahora, limitandose á dar una idea general de este establecimiento y el pormenor más preeiso para su gobierno, y en ello ha procurado seguir cuanto se previene en el Tít. 18 de las novísimas Ordenanzas, de las cuales solo se ha separado en el tiempo destinado á los Colegiales para imponerse en la práctica de la facultad, concluidos sus estudios en el Colegio, limitandola á dos años en lugar de tres que prescribe el artículo 14 de dicho título, por considerarlo suficiente una vez que estén bien establecidas las clases de aquel.

«En el arreglo que propone preceinde del número mayor ó menor de sujetos que puedan juntarse, así para vivir dentro del Seminario como Colegiales, como para acudir de fuera á las clases, mirandolo en algun modo como independiente de estos particulares: pues en nada puede hacer variar ésto ni las clases ni el número y calidad de los profesores y gefes interinos del establecimiento; y solo puede inducir alguna diferencia en la extension del edificio y el número de criados.

«Aunque en este plan se expone el arreglo general que se conceptúa más ventajoso para este establecimiento, se reconocen varias dificultades para que pueda disponerse desde luego en la formalidad y extension que debe abrazar, como son: